

RESOLUCIÓN No. 643 DE 2021 (28 DE SEPTIEMBRE)

"Por la cual se ordena la apertura del proceso adelantado bajo la modalidad de selección abreviada por el procedimiento de subasta inversa presencial SASIP 001 de 2021 y se crea un Comité Evaluador"

COMPETENCIA

El alcalde municipal de Cota (Cundinamarca) en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere el artículo 315 de la constitución política del 91, de la ley 136 de 1994 y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en especial el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1052 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cota (Cundinamarca) contempló la necesidad consistente en la **"COMPRVENTA DE UN SISTEMA MOVIL CON FUNCIONES DE TARIMA, PERIFONEO, ILUMINACION, TRANSPORTE DE ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS LOGISTICAS PARA LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES"**

Que el proceso de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria será el de Selección Abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa Presencial, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas aplicables.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, El Municipio de Cota, publicó el Aviso de Convocatoria, los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector, la Ficha Técnica y el Proyecto de Pliegos de Condiciones, del proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa Presencial SASIP-001-2021, el día 17 de septiembre de 2021 y los publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que dentro del término legal el municipio de Cota, NO recibió observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial en el presente Proceso de Contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000.00), es decir, al suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$380.778.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria NO se limita a Mipymes

En la página www.colombiacompra.gov.co se señala que el umbral para la limitación a Mipymes, es la suma que se indica a continuación:

Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme
(2021) Valor Umbral | \$380.778.000
Información suministrada por MinCIT. Vigente hasta 31/12/21

En Concepto C-026 de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente se señaló lo siguiente:

"Con respecto al **artículo 34 de la Ley 2069 de 2020** que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra que bastarán por lo menos dos (2) manifestaciones de Mipymes para que una convocatoria pueda limitarse a su exclusiva participación. En ese orden de ideas se pregunta:

"¿Para limitar una convocatoria pública a la participación de Mipymes, debe o no aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mipyme" del Decreto 1082 de 2015 en relación con el número de solicitudes requeridas para limitar un proceso a Mipyme?

"El **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. (...).**

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación". (Decreto 1510 de 2013, artículo 152).

»¿Deben seguirse aplicando los demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 "Convocatorias limitadas a Mipyme" del Decreto 1082 de 2015, los cuales se refieren al plazo de existencia de la Mipyme, el monto de la cuantía del proceso que es susceptible de limitar a Mipyme, el origen nacional de la Mipyme y el plazo para recibir las manifestaciones para limitar el proceso o, en su defecto, las entidades deben abstenerse de aplicarlos hasta tanto no sea expedida una nueva reglamentación en la materia que fije los montos y demás condiciones para limitar convocatorias públicas a la participación de Mipymes?



**RESOLUCIÓN No. 643 DE 2021
(28 DE SEPTIEMBRE)**

"De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes.

Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad"

Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la apertura del proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa Presencial SASIP-001-2021, cuyo objeto consiste en **"COMPRVENTA DE UN SISTEMA MOVIL CON FUNCIONES DE TARIMA, PERIFONEO, ILUMINACION, TRANSPORTE DE ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS LOGISTICAS PARA LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES"** según recursos de la vigencia 2021, y cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$295.000.000), INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES y demás costos asociados**, a cargo del siguiente Rubro 23.05.5.2.1.1. Fuente 110101dotacion anual de espacios físicos para las artes y la cultura- fuente: libre de impuestos, Rubro 23.05.5.2.1.1. Fuente 120401dotacion anual de espacios físicos para las artes y la cultura- fuente: Estampilla Pro cultura 60% proyectos culturales, Rubro 23.05.9.1.1. Fuente 110101 Procesos de formación artística ofrecidos en el ente territorial, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000700 de fecha 16 de abril de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, estableciendo el contenido mínimo, que permita conocer el proceso de selección.

Que el cronograma del proceso será el establecido en la plataforma SECOP II.

Que el pliego de condiciones definitivo, análisis del sector, ficha técnica y los estudios y documentos previos del proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa Presencial SASIP-001-2021, se encuentran disponibles para consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Municipio de Cota(Cundinamarca) , con la publicación del presente acto convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII www.colombiacompra.gov.co, y acudir ante el Instituto por los medios dispuestos, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen.

Que se hace necesario nombrar un Comité Evaluador que se encargue de la verificación y evaluación de las ofertas y recomiende al Municipio el ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa Presencial SASIP-001-2021 cuyo objeto consiste en **"COMPRVENTA DE UN SISTEMA MOVIL CON FUNCIONES DE TARIMA, PERIFONEO, ILUMINACION, TRANSPORTE DE ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS LOGISTICAS PARA LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES"** en las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones definitivo, con un presupuesto oficial estimado de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$295.000.000), INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES y demás costos asociados**, a cargo del siguiente Rubro 23.05.5.2.1.1. Fuente 110101dotacion anual de espacios físicos para las artes y la cultura- fuente: libre de impuestos, Rubro 23.05.5.2.1.1. Fuente 120401dotacion anual de espacios físicos para las artes y la cultura- fuente: Estampilla Pro cultura 60% proyectos culturales, Rubro 23.05.9.1.1. Fuente 110101 Procesos de formación artística ofrecidos en el ente territorial, según Certificado de



**RESOLUCIÓN No. 643 DE 2021
(28 DE SEPTIEMBRE)**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000700 de fecha 16 de abril de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adelantar el presente proceso por la modalidad de Selección Abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa Presencial, conforme lo regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - Establecer que el cronograma de actividades para el presente proceso, será el determinado en la plataforma SECOP II

ARTÍCULO CUARTO. - Adoptar para el presente proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa Presencial, el pliego de condiciones definitivo que hace parte integral de este acto administrativo, y puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Conformar el COMITÉ EVALUADOR, para el proceso contractual que se apertura, el cual estará integrado así:

Verificación Jurídica: Elizabeth Rodríguez Vásquez - Abogada Contratista - Secretaría de Cultura y Juventudes
Verificación Financiera y Económica: Lucy Jael Moncada Crislancho - Secretaría de Hacienda
Verificación y evaluación técnica y de experiencia: Miguel Antonio Clavijo Flórez - Secretaría de Cultura y Juventudes

El comité evaluador, está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Secretaría General y de Gobierno, de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

Adicionalmente, deberá conocer el contenido de los estudios y documentos previos, análisis del sector, ficha técnica, de los pliegos de condiciones definitivos y adendas, si las hay, para entregar la evaluación jurídica, financiera, técnica, de experiencia y económica, así como la recomendación de la decisión a adoptar conforme la evaluación, dentro del cronograma fijado en el presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - Convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación de conformidad con lo señalado en el Artículo 64 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, convocatoria que se entiende efectuada con la publicación del presente documento en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cota (Cundinamarca), hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA
Secretario General y de Gobierno
Ordenador del gasto

Elaboró: Óscar Fernando Cárdenas Parra - Abogado Contratista SGG
Revisó: Jairo Ayala Alape - Abogado Contratista SGG
Revisó: Johanna Velandia Olaya - Abogada Contratista Secretaría General y de Gobierno.